

Señores:

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D. C.

E. S. D.

EJECUTIVO SINGULAR N° 11001400305220060012500

DEMANDANTE: GUSTAVO JIMÉNEZ GÓMEZ

DEMANDADO: ALFONSO DURAN GUTIÉRREZ.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN (Lit. E, Art. 317 C. G. P.).

JERLY VANESSA DURAN ACERO, identificada civilmente con la cedula 1'013.652.747 de Bogotá D. C. y con la Tarjeta Profesional de Abogada número 315.832 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada Judicial del demandado; acudo ante su respetable Despacho para que se sirva *revocar el numeral segundo del auto notificado por estado del 18 de agosto de esta anualidad, aclarado por el auto notificado por estado del 09 de noviembre de 2020*; y en su lugar se disponga la entrega de los remanentes a mi poderdante el señor RITO ALFONSO DURAN GUTIERREZ y como consecuencia se proceda con la entrega de los títulos, con base en las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

1. El 06 de febrero de 2016 el señor GUSTAVO JIMÉNEZ GÓMEZ presentó libelo de demanda ejecutiva en contra del señor ALFONSO DURAN GUTIÉRREZ.
2. El 2 de noviembre del mismo año el Despacho de conocimiento libró mandamiento de pago.
3. Surtido el trámite de rigor, el 31 de mayo de 2012 se remató el bien raíz embargado por un valor de dieciocho millones seiscientos mil pesos (\$18'600.000) moneda corriente.
4. El remate quedó aprobado el 23 de agosto de 2012. Fecha en la que también se ordenó cancelar el embargo, levantar el secuestro, entregar al ejecutante el producto del remate hasta la concurrencia del valor de su crédito, cancelar el título valor fundamento de la ejecución, retornar al rematante lo pagado por concepto de impuestos, dar el trámite para el embargo de remanentes según lo prescrito en el artículo 543 del C.P.C., entre otras órdenes.

JERLY VANESSA DURAN ACERO [CARRERA 4 N° 1-46 SUR, TORRE 8, 1009.

5. El 21 de mayo de 2013, el Juez de Conocimiento no impartió aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

6. En el año 2017 los Juzgados 42 y 33 Civiles Municipales de Bogotá informaron la terminación de los procesos adelantados en sus correspondientes despachos (2006-00128 y 2006-00203, respectivamente), dentro de los cuales se había solicitado el embargo de remanentes dentro del proceso de la referencia. De esta manera solo continuó vigente el embargo del crédito que en su momento se solicitará por el Juzgado 58 Civil Municipal dentro del radicado 2009-00248.

7. Por auto del 15 de diciembre de 2015, el proceso fue remitido a los Juzgados civiles Municipales de Ejecución, correspondiéndole el reparto al Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, el que en auto del 22 de julio de 2016 comunicó de este hecho a las partes para los fines que estimaran pertinentes.

8. Mediante estado del 20 de febrero de 2018 se puso en conocimiento de las partes oficio expedido por el Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución (proceso 2006-00203 Juzgado de Conocimiento 33 civil Municipal), mediante el cual se informaba la terminación del proceso por desistimiento tácito.

9. Desde la fecha el proceso permaneció inactivo por más de dos (2) años en la Secretaría del Despacho sin que se solicitara o realizara ninguna actuación.

10. Mediante memorial del tres (03) de marzo la suscrita solicitó:

"1. Se decrete el desistimiento tácito en el proceso EJECUTIVO SINGULAR N° 2006-0125 de GUSTAVO JIMÉNEZ GÓMEZ contra ALFONSO DURAN GUTIÉRREZ.

2. En consecuencia de lo anterior se disponga la entrega del producto o de los remanentes del remate del bien inmueble realizado al interior de las presentes diligencias al señor ALFONSO DURAN GUTIÉRREZ."

11. En providencia notificada por estado del dieciocho (18) de agosto de la anualidad, el Despacho resolvió:

Primero: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular que impetro GUSTAVO JIMÉNEZ GÓMEZ, contra RITO ALFONSO DURAN GUTIÉRREZ, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

Segundo: En caso de existir remanentes por secretaria controla su trámite, teniendo en cuenta que el bien objeto de cautela fue rematado y adjudicado.

Cuarto: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

12. Ante la indeterminación de la segunda de las ordenanzas, esta litigante solicitó:

"1. Se aclare el numeral segundo de la parte resolutive del auto notificado por estado del dieciocho (18) de agosto de la anualidad, en la medida de precisar que la persona legitimada para recibir los remanentes es el señor RITO ALFONSO DURAN GUTIÉRREZ.

*2. En consecuencia, se disponga la entrega del producto o de los remanentes del remate del bien subastado el día 31 de mayo de 2012 al señor RITO ALFONSO DURAN GUTIÉRREZ.*

*3. Se libren los títulos judiciales correspondientes a nombre del señor RITO ALFONSO DURAN GUTIÉRREZ".*

13. En respuesta a lo anterior, el Despacho de Conocimiento en providencia del 09 de noviembre de 2020 negó lo solicitado por no existir dineros pendientes de entregar y porque, en caso que existieran, debería procederse al trámite de los embargos de los remanentes a órdenes de otros juzgados.

14. La suscrita comprende que el H. Despacho ha negado la solicitud con base a la consulta general de títulos que por Secretaría se ha hecho y la cual ha arrojado que no existen títulos asociados a este radicado, no obstante, esta apoderada invita al Juzgado a que contraste dicho hallazgo con el expediente.

A propósito, habrá de indicarse que, de la información que reposa en el plenario, se desprende que el apoderado del demandante retiró un título producto del remate del bien embargado, el día catorce (14) de septiembre de 2012 por valor de \$ 5.339.866.(Fl. 114)

En igual sentido, se hizo entrega al rematante título el día 14 de septiembre 2012 por valor del 2.560,134 por concepto de devolución de pago de impuestos. (Fl. 123)

Por lo que, por lo menos se debe establecer y entregar los dineros restantes.

15. En el mismo sentido tampoco existe prueba que los dineros se hubiesen puesto a disposición del acreedor del ejecutante en virtud del embargo del crédito que se hiciera con ocasión del proceso 2009-00248, el que, además, fue notificado al Despacho en el 2017, la medida se limitaba aproximadamente a tres millones de pesos y que de acuerdo a (i) la última liquidación del crédito aprobada dentro del expediente, (ii) la entrega realizada en el año 2012 al apoderado del ejecutante, no podía exceder la suma un millón quinientos mil pesos.

En otras palabras, ni el retiro del título realizado por el ejecutante o la puesta en disposición al Juzgado que solicitó el embargo del crédito, podía exceder la suma de 6.324.871, más las costas.

16. Adviértase también que, en caso que el producto del remate no hubiese sido entregado antes del desistimiento tácito al ejecutante o al acreedor de este, ya después de decretado el desistimiento es imposible que se disponga tal actuación, pues se entiende que el demandante desistió de cobrar el crédito y de contera el embargo

plere vigencia, ya que el derecho que le corresponde al acreedor del ejecutante es accesorio<sup>1</sup>.

17. Adicionalmente, dentro del expediente no se encuentra embargo de remanentes vigentes como quiera que en su oportunidad los Juzgados 3°, 33° y 42° Civiles Municipales informaron la terminación de los respectivos procesos en donde se perseguían los remanentes.

18. En ese orden de ideas, la totalidad (o por lo menos una parte) del producto del remate no ha sido reclamado y además a la fecha no tiene perseguidor legítimo, por lo que necesariamente esos dineros y sus títulos correspondientes deben ser entregados al demandado el señor RITO ALFONSO DURAN.

19. Ahora bien, se solicita al Señor Juez se indague si los títulos inicialmente constituidos en este radicado fueron puestos a órdenes de otra autoridad judicial, a pesar que en el transcurso del proceso se informó sobre la terminación de los procesos donde se perseguían el embargo de remanentes, y, además, el embargo del crédito que en su momento tuvo el señor GUSTAVO JIMENEZ no podía superar el valor de la última liquidación del crédito aprobada, la que es muy inferior a la suma obtenida como producto del remate.

Finalmente, con lo dicho hasta el momento se puede sintetizar en las siguientes tablas:

Datos y fechas importantes.

Fecha aprobación remate: 23 de agosto de 2012.

Valor Total del Remate: Dieciocho millones seiscientos mil pesos.

Pago de Impuestos por el rematante: Dos millones quinientos sesenta mil ciento treinta y cuatro pesos.

Última Liquidación de crédito aprobada: Seis millones trescientos veinticuatro mil ochocientos setenta y un mil pesos. Fl. 46

Última Liquidación de costas aprobada: Cuatrocientos noventa y ocho mil pesos quinientos treinta y un mil pesos. Fl. 38.

**Embargos de remanentes (Tabla 1)**

Juzgado que solicita	Radicado	Folio	Fecha
33 Civil Municipal de Bogotá	2006-00203	Quaderno 2 - Fl. 20	19-10-2007
42 Civil Municipal de Bogotá	2009-00148	Quaderno 2 - Fl. 58	24-01-2013

<sup>1</sup> Art. 2248 del Código Civil.

## Cancelación embargos de remanentes: (Tabla 2)

Juzgado que informa	Radicado	Folio	Fecha
52 Civil Municipal de Bogotá	2006-00128	Cuaderno 2 - Fl. 70	13-12-2017
33 Civil Municipal de Bogotá	2006-00203	Cuaderno 2 - Fl. 72	06-02-2018

## Embargos de crédito: (Tabla 3)

Juzgado que informa	Radicado	Folio	Fecha
52 Civil Municipal de Bogotá	2009-00248	Cuaderno 2 - Fl. 62	25-07-2013

## Títulos pagados: (Tabla 4)

Retira	Concepto	Valor	Folio	Fecha
Gerly pulido - rematante	Devolución pago de impuestos	2,560,134	123	14/09/2012
Luis Ballón - paoderado ejecutante	Abono crédito	5,339,866	114	14/09/2012
<b>Total dinero retirado</b>		<b>7,900,000</b>		
<b>Dinero pendiente por retirar</b>		<b>10,700,000</b>		

## Diferencia entre títulos pagados al ejecutante y última liquidación de crédito aprobada y costas: (Tabla 5)

Concepto	valor liquidación	folio
Liquidación de crédito	6.324.871	46
Liquidación de costas	498.531	38
<b>Total que se debía pagar al ejecutante</b>	<b>6.823.402</b>	
<b>Total pagado al ejecutante</b>	<b>5.339.866</b>	
<b>Diferencia saldo del crédito<sup>2</sup></b>	<b>1.483.536</b>	

<sup>2</sup> Sin embargo téngase en cuenta que tal derecho se entiende desistido con ocasión del Desistimiento tácito decretado.

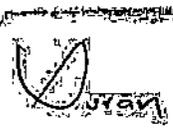
Dinero mínimo a ser retornado al ejecutado por concepto de remanentes:

Concepto	Valor
Diferencia saldo del crédito (Tabla 5)	\$1.483.536
Devolución pago de impuestos (Tabla 4)	\$2.560.134
Pago Crédito (Tabla 4)	\$5.339.866
Total	\$9.383.536
<b>Valor mínimo a retornar al ejecutado</b>	<b>\$9.216.464</b>

PRETENSIONES

1. Se revoque el numeral segundo de la parte resolutive del auto notificado por estado del diechocho (18) de agosto de la anualidad, aclarado por el auto notificado por estado del 09 de noviembre de 2020.
2. En consecuencia, se disponga la entrega del producto o de los remanentes del remate del bien subastado el día 31 de mayo de 2012 al señor RITO ALFONSO DURAN GUTIÉRREZ.
3. Se libren los títulos judiciales correspondientes a nombre del señor RITO ALFONSO DURAN GUTIÉRREZ.
4. En caso de no ser acogidos los argumentos, se CONCEDA el recurso de apelación ante el superior jerárquico.
5. Se tengan como argumentos de la apelación los esgrimidos a lo largo de este memorial.
6. En el evento que se comprueben que se entregó o retro títulos por quién no tuviese el legítimo derecho, se realicen las investigaciones del caso y se compulsen copias de la actuación a las autoridades competentes.

Del señor Juez,

**JERLY VANESSA DURAN ACERO.**  
 CC. 1'013.652.747 de Bogotá D. C. \* Secretaria.  
 TP. 315.832 del C.S.J



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C

TP TRASLADOS ART. 110 C. G. P.  
 En la fecha 26 NOV 2020 se fija el presente traslado  
 conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del  
 C.P.C. y vence el 25 NOV 2020 al día 23 NOV 2020

JERLY VANESSA DURAN ACERO [CARRERA 4 N° 1-46 SUR, TORRE 8, 1009.

Correo electrónico: [vanessaduranacero@gmail.com](mailto:vanessaduranacero@gmail.com)

**Fwd: Recurso de reposición y en subsidio de apelación.**

*Oficinas 9-77*

*PEJ*

Jerly Vanessa Duran Acero <vanessaduranacero@gmail.com>

Jue 12/11/2020 4:26 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (503 KB)

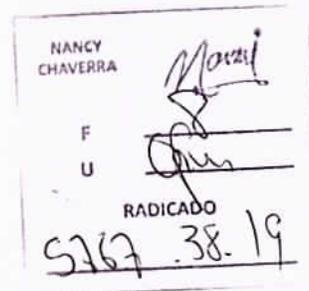
RECURSO CONTRA AUTO QUE RESUELVE EL DESISTIMIENTO TÁCITO - CASO SEÑOR RITO ALFONSO.pdf;

Cordial saludo,

Dando alcance al correo anterior, me permito informar que esta defensa desconoce correo electrónico del ejecutante para efectos de envió del recurso adjunto.

Cordialmente,

Jerly Vanessa Duran Acero  
Cel. 3186149788



----- Forwarded message -----

De: **Jerly Vanessa Duran Acero** <vanessaduranacero@gmail.com>

Date: jue., 12 nov. 2020 a las 16:18

Subject: Recurso de reposición y en subsidio de apelación.

To: Juzgado 19 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

OF. EJEC. MUAL. RADICAD.  
01525 13-NOV-20 04:00

Adjunto remito Recurso de reposición y en subsidio de apelación.

Datos proceso

Demandante: GUSTAVO JIMÉNEZ GÓMEZ

Demandado: ALFONSO DURAN GUTIÉRREZ

Radicado: 11001400305220060012500

Juzgado: JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

Cordialmente,

Jerly Vanessa Duran Acero  
Cel. #186149788